

Lieja una de las primeras cátedras dedicadas a la novísima especialidad. Habiendo publicado en 1954 su *Introduction à l'étude du Droit International pénal*, en que se recogían sistemáticamente una porción de sugestivos artículos sobre esta materia, aparece ahora el libro actual, de carácter más *ex novo*, versando sobre los elementos constitutivos de la infracción, esto es, a modo de una teoría general del delito enfocada en una perspectiva internacional, ultranacional más bien. Tratándose de un estudio a incluir en la "Bibliothèque de Droit International" del Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de París, y no para una institución genuinamente penal, ello justifica seguramente la inclusión de nociones que parecerían elementales al penalista profesional, pero que no lo son para el internacionalista. Se parte de la exposición del elemento material de la infracción, es decir, de la infracción en cuanto acto (acto voluntario, delitos formales y materiales, de omisión propia e impropia y de delitos a distancia), pasándose luego al estudio del elemento legal, o infracción en tanto que acto previsto por el derecho, con la obligada referencia a la trascendencia del principio de legalidad de delitos y penas, de tan especialísimas dimensiones en lo internacional. Se separa de ambas nociones el elemento del injusto, considerándose en el capítulo tercero la infracción como acto ilícito o contrario al derecho, terminología que se prefiere a la de antijuricidad, quizá para mejor entendimiento de juristas franceses, y al mismo tiempo se exponen las causas de justificación, con un muy detenido estudio en torno a la de estado de necesidad en el doble presupuesto hipotético de tiempo de paz y de guerra. Las demás causas consideradas son: el propio sedicente, derecho de guerra, la obediencia jerárquica, las represalias y el consentimiento de la víctima. El elemento de culpabilidad se trata en el capítulo cuarto, en tanto que "elemento moral" de la infracción o responsabilidad subjetiva, considerándose causas de su exclusión las de inimputabilidad y la justificativa de legítima defensa. La punibilidad, o infracción en tanto que hecho punible, es tema del capítulo quinto, considerándose causas o hechos que la excluyen las materiales u objetivas de estado de necesidad, nuevamente, y las personales o subjetivas, entre las que destaca el privilegio de impunidad de los jefes de Estado, intrascendente en lo internacional.

Es de destacar en la metodología de esta obra el que las materias de preparación y tentativa, así como las de participación, no se traten, dentro del estudio de la acción delictiva, sino aparte, en un Libro segundo intitulado "aspectos jurídicos de la infracción internacional".

Se acompaña a modo de apéndice a tan interesante obra el texto francés del Proyecto de Código de crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, conforme a la redacción aprobada por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU de 1954 y pendiente, como es sabido, de la aprobación definitiva por la Asamblea General de dicho organismo.

A. Q. R.

GOMEZ PARENTE, P. ODILO (Franciscano): "Hacia el cuarto centenario de Fray Alfonso de Castro". *Fundador del Derecho Penal* (1558-1958).—Madrid 1957.—48 páginas.

El presente librito recoge una conferencia pronunciada por su autor, el día 26 de marzo del corriente año, en la Casa de Zamora, de Madrid, a fin de

exaltar la figura de Alfonso de Castro, que tantos méritos tiene contraídos ante la Historia, por lo que es preciso revalorizar su persona para que su pensamiento nutra el discurrir de las nuevas generaciones, proponiendo que se aproveche la circunstancia del cuarto centenario de su muerte, acaecida en Bruselas el 3 de febrero de 1558, y por ello la fecha de 3 de febrero de 1958 podría ser el punto de arranque para celebrar dicho centenario.

Examina el autor la vida de Alfonso de Castro, desde su nacimiento en Zamora; sus estudios en Salamanca y Alcalá; sus clases como profesor en el convento de San Francisco, de Salamanca; sus viajes al extranjero; su nombramiento por Felipe II de Predicador y Consejero, a cuyo rey acompañó en su viaje a Inglaterra, donde se impuso por su gran saber y se hizo amar por su trato benigno con los herejes de aquel reino; en 1556 volvió a los Países Bajos, y murió, como antes dijimos, en Bruselas, cuando había sido promovido por el rey para el Arzobispado de Santiago de Compostela.

Seguidamente se estudia a Alfonso de Castro como hombre de acción, teólogo, maestro, jurista, en el ámbito del Derecho político e internacional, y muy especialmente en el del Derecho penal, donde desplegó toda la potencialidad de su saber jurídico en la solución de los problemas planteados dentro de dicho ámbito.

Finalmente, el autor del trabajo que anotamos hace un guión de ideas de posible realización durante el año centenario, que compartimos en absoluto, excepción hecha de la sugestión que propone de que se crease un Instituto de Derecho penal, con Revista propia, dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por estimar que los fines que el mismo podría cumplir están suficientemente desarrollados por la Sección de Derecho penal del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, que depende conjuntamente del Ministerio de Justicia y de dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y que viene publicando su Revista, que es cabalmente ésta, en la que aparecen las notas que acabamos de redactar en elogio de la publicación reseñada.

D. M.

LYON Thea: "Das Bulgarische Strafgesetzbuch".— Berlín, De Gruyter, 1957.— 63 páginas.

Contra el sistema seguido en otras publicaciones de la serie, no se acompaña a esta traducción del Código penal búlgaro introducción ni preámbulo alguno, aunque sí escuetas notas con las novedades introducidas desde su promulgación, que data del 2 de febrero de 1951. Algunas de estas reformas, sobre todo las de las leyes de 9 de febrero de 1953 y de 3 de febrero de 1956, son de suma importancia, singularmente la última, que introduce los Títulos XIII y XIV, referidos a delitos en el transporte y de carácter militar, respectivamente, alargando el articulado del Código a 377 números, de los 333 que originariamente constara. Así todo es uno de los cuerpos legales de proporciones más reducidas. Bien es verdad que tal reducción se hace a costa de los delitos contra los particulares, a los que la Parte especial apenas si dedica setenta y siete artículos, de 126 al 203, refiriéndose el resto a la protección de los intereses colectivos, del Estado o del régimen, como corresponde a los clásicos cánones del totalita-